



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al artículo 27 del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTiems)** y el patrón o empresa **INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO**, con número de expediente **EXPEDIENTE JLCA/SACC/00413/2013/I 3529**.

La consulta se realizó en los siguientes Estados: **CIUDAD DE MÉXICO**, en los horarios, días y lugares que se establecen en las actas parciales.

El resultado de la consulta fue el siguiente:

1	Trabajadores con derecho a votar	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO	1 7 4 1
		Letra	Número
2	Total de votos emitidos	MIL SEISCIENTOS DOCE	1 6 1 2
		Letra	Número
3	Votos a favor del contrato	MIL QUINIENTOS VEINTI UNO	1 5 2 1
		Letra	Número
4	Votos en contra del Contrato	NOVENTA Y UNO	0 0 9 1
		Letra	Número
5	Votos válidos	MIL SEISCIENTOS DOCE	1 6 1 2
		Letra	Número
6	Votos Nulos	CERO	0 0 0 0
		Letra	Número
7	Boletas inutilizadas	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO	0 1 5 4
		Letra	Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el artículo 26, incisos I. a V., del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.



SECRETARIO GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL